



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR22-423  
9 de junio de 2022

“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la señora María Fernanda Quino Bahamón contra el listado de aspirantes por sede publicado el 11 de mayo de 2022”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Política, los artículos 101, 162 y 166 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, de 2014, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 2 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios del distrito judicial de Neiva.

Según la Ley 270 de 1996, artículo 166, y el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, corresponde a este Consejo Seccional conformar las listas de candidatos para la provisión de las vacantes definitivas en el cargo de empleados de tribunales, juzgados y centros de servicios de este distrito judicial.

Con fundamento en lo anterior, del 2 al 6 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila publicó en la página Web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), la relación de vacantes para cargos de empleados de tribunales, juzgados y centros de servicios existentes en este distrito judicial, dirigida a los integrantes de los diferentes registros de elegibles, para que los mismos optaran por sede.

Dentro de los cargos vacantes publicados se encuentran los cargos de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado de los Juzgados 06 Civil Municipal de Neiva y 03 Civil Municipal de Pitalito.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, artículo 6, el 11 de mayo de 2022 se publicaron las listas de las personas que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos vacantes de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios del distrito judicial de Neiva, dentro de las cuales se encuentra la lista de aspirantes para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado Juzgados 06 Civil Municipal de Neiva y 03 Civil Municipal de Pitalito.

La señora María Fernanda Quino Bahamón, identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.267.938, en su condición de integrante del registro seccional de elegibles

*Resolución Hoja No. 2 “Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la señora María Fernanda Quino Bahamón contra el listado de aspirantes por sede publicado el 11 de mayo de 2022”*

conformado para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado, mediante correo electrónico recibido el 13 de mayo de 2022, interpuso recurso de reposición contra la mencionada lista de aspirantes, solicitando se corrija el puntaje asignado para el cargo de oficial mayor de los Juzgados 06 Civil Municipal de Neiva y 03 Civil Municipal de Pitalito a los cuales opciónó.

## 2. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

De conformidad con lo dispuesto por el PSAA08-4856 de 2008, artículo 6, vencido el término de publicación de las opciones de sede, el Consejo Seccional debe realizar un proceso de captura, validación y consolidación de las sedes, cargos escogidos y conformará y publicará a través de la página Web, en orden descendente de puntajes, el listado general de quienes manifestaron disponibilidad para cada sede y cargo.

Lo anterior significa que la publicación de la lista de aspirantes por sede es un acto de trámite que le permite a los integrantes del registro conocer quienes optaron por la sede de aspiración y su posición en la lista de elegibles, conforme al orden descendente de puntajes que obtuvieron en el correspondiente registro de elegibles.

## 3. Improcedencia de recursos contra los actos de trámite

La Ley 1437 de 2011, en el artículo 75, establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”.*

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la lista de aspirantes por sede es un mero acto de trámite, esta Corporación rechazará de plano el recurso de reposición interpuesto por la señora María Fernanda Quino Bahamón contra la lista de aspirantes por sede publicada el 11 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

### RESUELVE

ARTICULO 1. Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por la señora María Fernanda Quino Bahamón contra lista de aspirantes por sede publicada el 11 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO. 2. Notificar el contenido de la presente resolución a la señora María Fernanda Quino Bahamón, como lo disponen los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Neiva, Huila.

*Resolución Hoja No. 3 "Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la señora María Fernanda Quino Bahamón contra el listado de aspirantes por sede publicado el 11 de mayo de 2022"*



EFRAIN ROJAS SEGURA

Presidente

ERS/JDH/DPR